

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00286-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LUZ SOLEI VERA OLIVEROS
Demandados: LUIS CARLOS LEYVA CHARRYS

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda de alimentos de mínima cuantía, presentada por, **LUZ SOLEI VERA OLIVEROS** medio de apoderado judicial Doctor, **DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO** en contra de **LUIS CARLOS LEYVA CHARRYS** estudiada la demanda la demanda en su contenido formal, se observa con base ACTA DE CONCILIACION con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: **LUZ SOLEI VERA OLIVEROS** en contra: **LUIS CARLOS LEYVA CHARRYS** Para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- 1) por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 2.400.000 M/CTE)**. equivalente a la cuota alimentaria correspondientes a los meses de julio, agosto septiembre, octubre noviembre y diciembre, de 2016, cuota que ha dejado de cancelar.
- 2) **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000)**. equivalente a la cuota alimentaria correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2017, cuota que ha dejado de cancelar.
- 3) **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$350.000 M/CTE)** equivalente al saldo pendiente, por pago parcial de la cuota de alimento, correspondiente al mes abril de 2017, ya que el valor a pagar debió ser de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).
- 4) **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 400.000 M/CTE)**. equivalente a un saldo por pago parcial de la cuota alimentaria correspondientes al mes de julio de 2017, cuota que ha dejado de cancelar.
- 5) **DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 200.000 M/CTE)** equivalente al saldo pendiente, por pago parcial de la cuota de alimento, correspondientes al mes de diciembre de 2017, ya que el valor a pagar debió ser de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).
- 6) **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$ 208.300 M/CTE)**. equivalente al saldo pendiente, por pago parcial de la cuota de alimento correspondientes al mes de octubre de 2018, ya que el valor a pagar debió ser de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).
- 7) **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$ 346.000 M/CTE)**. equivalente al saldo pendiente, por pago parcial de la cuota de alimento, correspondientes al mes de noviembre de 2018, ya que el valor a pagar debió ser de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).
- 8) **CIENTO SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 160.194 M/CTE)**. equivalente al saldo pendiente, por pago parcial de la cuota de alimento correspondientes al mes de diciembre de 2019, ya que el valor a pagar debió ser de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).
- 9) **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 400.000 M/CTE)**. equivalente a la cuota alimentaria correspondientes al mes de enero de 2020, cuota que ha dejado de cancelar.
- 10) **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/L (\$ 130.000 M/CTE)**. equivalente al saldo pendiente, por pago parcial de la cuota de alimento, correspondientes al mes de febrero de 2020, ya que el valor a pagar debió ser de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).
- 11) **DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 200.000 M/CTE)** equivalente al saldo pendiente, por pago parcial de la cuota de alimento, correspondientes al mes de marzo de 2020, ya que el valor a pagar debió ser de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).
- 12) **CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$111.650 M/CTE)**. equivalente al saldo pendiente, por pago parcial de la cuota de alimento correspondientes al mes de abril de 2020, ya que el valor a pagar debió ser de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

- 13) **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUIENIENTOS PESOS M/L (\$ 267.500 M/CTE).** equivalente al saldo pendiente, por pago parcial de la cuota de alimento correspondientes al mes de julio de 2020, ya que el valor a pagar debió ser de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)
- 14) **DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS PESOS M/L (\$ 208.300 M/CTE).** equivalente al saldo pendiente, por pago parcial de la cuota de alimento, correspondientes al mes de agosto de 2020, ya que el valor a pagar debió ser de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).
- 15) **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 400.000 M/CTE).** equivalente a la cuota alimentaria correspondientes al mes de septiembre de 2020, cuota que ha dejado de cancelar.
- 16) **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$ 278.000 M/CTE).** equivalente al saldo pendiente, por pago parcial de la cuota de alimento, correspondientes al mes de octubre de 2020, ya que el valor a pagar debió ser de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).
- 17) **CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/L (\$ 400.000 M/CTE).** equivalente a las cuotas alimentaria correspondientes al mes de noviembre 2020, cuotas que ha dejado de cancelar.
- 18) **DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 200.000 M/CTE).** equivalente al saldo pendiente, por pago parcial de la cuota de alimento, correspondientes al mes de diciembre de 2020 ya que el valor a pagar debió ser de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), cuota que ha dejado de cancelar.
- 19) **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 800.000 M/CTE).** equivalente a las cuotas alimentaria correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021, cuota que ha dejado de cancelar.
- 20) **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/L (\$ 170.000 M/CTE).** equivalente al saldo pendiente, por pago parcial de la cuota de alimento, correspondientes al mes de marzo de 2021 ya que el valor a pagar debió ser de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).
- 21) **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/L (\$ 110.000 M/CTE).** equivalente al saldo pendiente, por pago parcial de la cuota de alimento, correspondientes al mes de abril de 2021, ya que el valor a pagar debió ser de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).
- 22) **DOS MILLONES PESOS M/L (\$ 2.000.000 M/CTE).** equivalente de las cuotas alimentaria correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021, cuota que ha dejado de cancelar.
- 23) **TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 300.000 M/CTE).** equivalente al saldo pendiente, por pago parcial de la cuota de alimento, correspondientes al mes de octubre de 2021, ya que el valor a pagar debió ser de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).
- 24) **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 800.000 M/CTE).** equivalente a la cuota alimentaria correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021, cuota que ha dejado de cancelar.
- 25) **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 400.000 M/CTE).** equivalente a la cuota alimentaria correspondientes al mes de enero de 2022, cuota que ha dejado de cancelar.
- 26) **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 400.000 M/CTE).** Equivalente a la cuota alimentaria correspondientes al mes de marzo de 2022, cuota que ha dejado de cancelar.
- 27) **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 800.000 M/CTE).** equivalente a las cuotas alimentaria que corresponden a los meses de mayo y julio de 2022, cuota que ha dejado de cancelar.
- 28) **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** correspondientes al pago por concepto de vestidos, que se dejó de cancelar para el año 2017.
- 29) **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** correspondientes al pago por concepto de vestidos, que se dejó de cancelar para el año 2018.
- 30) **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** correspondientes al pago por concepto de vestidos, que se dejó de cancelar para el año 2019.
- 31) **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** correspondientes al pago por concepto de vestidos, que se dejó de cancelar para el año 2020.
- 32) **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** correspondientes al pago por concepto de vestidos, que se dejó de cancelar para el año 2021.

- 33) **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** correspondientes al pago por concepto de vestidos, que se dejó de cancelar para el mes de junio del 2022.
- 34) Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.
- 35) Que se incluya en la liquidación, los incrementado anualmente acorde con el aumento del IPC anual y que debió aplicarse a dicha cuota de alimento.
- 36) Que las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo sean consignadas a orden de ese despacho; sírvase señor juez librar los oficios respectivos.

SEGUNDO.-Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

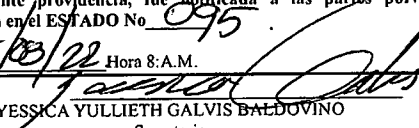
CUARTO.- reconocerle personería jurídica al doctor, DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>095</u>	
Hoy <u>25/03/22</u>	Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: LUZ SOLEI VERA OLIVEROS contra:
CARLOS DANIEL LEYVA CHARRYS
RAD: 204004089001-2022-00286-00

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decreta las que fueron procedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia en referencia con los procesos de alimentación del menor.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 50% de salario, primas, cesantías y vacaciones al señor con **CARLOS DANIEL LEYVA CHARRYS** cedula de ciudadanía No 1.065.985.655 como empleado de la Empresa **DRUMMOND**.

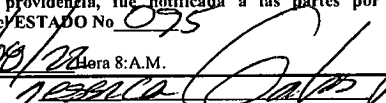
SEGUNDO: oficiése al tesorero o Pagador de la Empresa **DRUMMOND**, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

TERCERO: Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 075
Hoy 25/08/22 a las 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria